

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Circular.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la ley electoral, la junta general para la eleccion de Senadores de esta provincia tendrá lugar el jueves 5 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, en el Palacio del Senado, siendo la entrada á dicho local por la puerta principal.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los señores Compromisarios que han sido elegidos se inserta en este BOLETIN OFICIAL, recomendándoles á la vez el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 139 de la expresada ley, ó sea que presenten sus certificaciones en esta Secretaría cuatro dias despues de celebrarse el escrutinio general de distritos para Diputados á Cortes.

Madrid 30 de Agosto de 1872.

*El Presidente,*

**IGNACIO SUAREZ GARCÍA.**

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crean en todas las provincias del territorio de la Peninsula é islas adyacentes Comisiones encargadas de promover y facilitar la concurrencia de objetos á la Exposicion universal que ha de inaugurarse en Viena el 1.º de Mayo de 1873.

Segundo. Constituirán las Comisiones provinciales:

- 1.º El Gobernador, Presidente nato.
- 2.º El Vicepresidente de la Diputacion provincial ó un Diputado elegido por la corporacion, que ejercerá las funciones de primer Vicepresidente.
- 3.º El Presidente ó Director de la Sociedad económica con el carácter de segundo Vicepresidente.
- 4.º Los Comisarios régios de Agricultura.
- 5.º El Rector de la Universidad.
- 6.º Dos individuos de la Junta de Agricultura.
- 7.º El Director de la Academia de Bellas Artes.
- 8.º El Director del Instituto de segunda enseñanza.
- 9.º El Arquitecto provincial.
10. Dos artistas de reconocido mérito, ó personas de acreditada competencia en Bellas Artes.
11. Un individuo de la Comision de Monumentos artísticos.
12. Los Comandantes de Ingenieros, Artillería y Marina.
13. El Ingeniero Jefe de Caminos.
14. El Ingeniero Jefe de Minas.
15. El Ingeniero Jefe de Montes.
16. Un Ingeniero industrial.
17. Un Ingeniero agrónomo.
18. Tres propietarios ó directores gerentes de los principales establecimientos industriales de la provincia.
19. Dos id. de establecimientos mercantiles ó de crédito.
20. Tres propietarios territoriales mayores contribuyentes.
21. Tres ganaderos de circunstancias análogas.

22. Y el Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia, que ejercerá las funciones de Secretario.

Corresponde á los Gobernadores el nombramiento de las personas comprendidas en los párrafos 6, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Tercero. Los Gobernadores de provincia procurarán que con la brevedad posible se constituyan las Comisiones, dando cuenta al Gobierno del dia en que celebren la primera junta.

Cuarto. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones convenientes, marcando los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales y sus relaciones con la Comision general establecida en Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Eheegaray.

**SEGUNDA SECCION.**

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion del dia 24 de Agosto de 1872.*

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los señores Mathet y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

No admitir la dimision presentada por D. Emilio Sancho del Corral del cargo de Vocal de esta Comision, disponiendo que al comunicarlo á dicho señor se le manifieste que la Comision provincial no quiere verse privada de las luces y cooperacion de tan digno compañero.

Disponer que en la Direccion del Hospicio continúe la suscripcion á la *Gaceta* por dos ejemplares, en atencion á que uno de ellos es necesario en la Imprenta para insercion de la parte oficial en el BOLETIN de la provincia.

Contestar al Ayuntamiento de Pezuela de las Torres que una vez que haya verificado el ingreso que ofrece del importe de un trimestre, se proveerá acerca de la espera que solicita para el abono del total de lo que adeuda á esta Corporacion.

Disponer que con cargo á la cantidad consignada para material de Secretaria se abonen á D. Miguel Torres, ordenanza de esta Corporacion, 26 pesetas 25 céntimos, importe de sus haberes correspondientes á los 15 primeros dias del mes de Noviembre de 1870, y que dejó de percibir por haber estado enfermo en el Hospital provincial.

Conceder 20 dias de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Manuel Tejeiro, ordenanza tambien de esta Corporacion.

Declarar vacantes dos plazas de practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugia del Hospital de San Juan de Dios por no haberse presentado á tomar posesion D. Santiago Esquerdo y D. Santiago Vallejo, electos para desempeñarlas.

Quedar enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador participando haber declarado de utilidad pública el camino vecinal que partiendo de la Villa de Camporeal ha de enlazar con la carretera de primer orden que conduce á Castellon, disponiendo se dé conocimiento al Ayuntamiento de dicha villa para los efectos oportunos.

En vista del oficio de D. José Maria Provanza invitando á esta Corporacion á que se suscriba á las tres obras monográficas tituladas *Habilitacion del papel sellado en España é Indias desde su creacion; Cuadros sinópticos de las sesiones celebradas por la Sociedad de Cuartetos en su primera década, y Crónica de los conciertos ejecutados por la Sociedad de profesores en el Teatro y Circo de Madrid*, se acordó no acceder á dicha pretension teniendo en cuenta el estado de los fondos provinciales y la poca utilidad de las obras de que se trata para la administracion de la provincia.

Terminado el despacho ordinario, dióse cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Prevenir al Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz que si en el término de cuatro dias no evacua el informe que se le pidió respecto de la liquidacion de lo que se adeuda al Farmacéutico D. Ramon Lapuerta y Pinedo, se le tendrá por conforme con la liquidacion practicada.

Reclamar del Gobierno de esta provincia el expediente sobre abono de lo que se adeuda á D. Eduardo Lopez, Médico titular que fué de Torres; señalando al Ayuntamiento de este pueblo el

término de ocho dias para que evacue el informe que se le tiene pedido acerca del asunto.

Oficiar al Alcalde de Villamantilla para que manifieste si se ha realizado el abono de la cantidad que reclama Don Juan Antonio Pedraza, Médico titular que ha sido de dicho pueblo.

Recordar al Alcalde de Las Rozas el cumplimiento de la orden que se le pasó en 22 de Junio para el abono de lo que se adeuda á D. Jacinto Clavo por sus haberes como Médico titular; señalándole el término de tres dias para efectuarlo.

Ordenar al Alcalde de Morata de Tajuña que manifieste si D. José Cabellos, que ocupa el primer lugar de la terna formada al efecto, acepta el cargo de Médico titular de la citada villa, para proceder en caso afirmativo al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad para los efectos de reglamento las solicitudes de los aspirantes á la plaza de Médico titular de Villacanejos.

Pedir informe al Ayuntamiento de Villamantilla respecto del expediente sobre provision de la plaza de Médico titular.

Contestar al Ayuntamiento y varios vecinos de Guadarrama que pueden instruir el oportuno expediente para la supresion de distritos trascurrido que sea el período electoral en los términos y con arreglo á lo dispuesto por la ley, y respecto á la provision de la plaza de Maestra, que no siendo de la competencia de la Comision, pueden acudir á la Junta provincial de Instruccion pública; manifestándoles al mismo tiempo no ser cierto contribuya el pueblo en el reparto provincial por razon del número de habitantes y si por la cantidad que satisface al Estado en concepto de contribuciones directas.

Manifestar al Alcalde de El Escorial el deber en que está de entregar la cédula electoral á D. Fidel Ramos, puesto que se halla inscrito en el censo de dicha villa.

Contestar al Alcalde de Canillejas que á la Junta municipal corresponde fijar la época y forma en que ha de exigirse el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder.

Prevenir al Ayuntamiento de Hortaliza que amplie su informe acerca de la reclamacion de varios vecinos contra el impuesto del jabon, manifestando si es ó no cierto que el rematante Elías García ha subarrendado el arbitrio al Concejal Don Nicasio José, y la fecha en que fué tomado y anunciado al público el acuerdo de la Junta imponiendo derechos al mencionado artículo.

Contestar al Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de este territorio que en la Secretaria de esta Corporacion no existe antecedente alguno acerca de si D. Julian Maorad y Calmache, Juez de primera instancia de Navalcarnero, tomó ó no parte en las últimas elecciones.

Reclamar del Notario D. Juan Bonifacio Toledo copia del testamento otorgado por Doña María de la O Asensio.

Dar las gracias á D. Marcos Martinez, testamentario de D. José Reolid, por el donativo de 50 pesetas que ha hecho al Hospital provincial, publicándolo en el Boletín de la provincia y rogando á dicho señor manifieste la fecha y el Notario ante quien otorgó D. José Reolid su testamento.

Pasar al Letrado de Beneficencia el

expediente instruido con motivo de las Memorias fundadas á favor del Hospital provincial por Doña María Ana Josefa de Cárdenas, para que desglosando los documentos necesarios incoe las acciones que proceda, devolviendo el expediente á esta Secretaria.

Reclamar de la Diputacion provincial de Canarias el abono de las estancias causadas en el Hospital provincial y en el manicomio de San Baudilio por la demente Doña María Llavena, á cuyo fin se remitirán certificaciones en forma, proponiendo á dicha Corporacion se encargue de la citada enferma, entendiéndose directamente con el Director del expresado manicomio.

Reclamar igualmente de la Diputacion provincial de Avila el abono de los gastos ocasionados en los mismos establecimientos por la demente Doña Juana Garcia.

Desestimar la instancia de D. Domingo Rodriguez Parrondo y otros pidiendo se les reconozca como subrogados en los derechos de D. Alonso Boto, como proveedor que fué de carne á los establecimientos de Beneficencia.

Conceder á Regino Angulo la autorizacion que para contraer matrimonio solicita con la jóven Maria, procedente de la Inclusa.

Dar orden para que sea entregada á su madre la niña Jesusa Maria, que se halla en la Inclusa.

Disponer la admision en el Hospicio de los niños Valentin y Ricardo Soler.

Negar igualmente gracia á Trinidad Ubeda y Nicasio y Valentin Jimeno, por no reunir las condiciones de reglamento.

Autorizar á D. Antonio Luis de Figueroa, D. Eduardo Santero y D. José Maria Lluch, representantes de la Academia propagadora de la enseñanza, para establecer cátedras gratuitas en el Instituto de San Isidro y local que designe la Direccion del mismo, siendo de cuenta de los interesados todos los gastos que se originen y señalándose previamente por el claustro de dicho establecimiento las clases de enseñanza, horas y demás condiciones á que deban sujetarse.

Admitir la fianza de 10.000 pesetas consignada en la Caja general de Depósitos por D. Meliton Arana para responder del cargo de Administrador-recaudador de la provincia, disponiendo se devuelva bajo recibo á dicho señor el resguardo para que pueda percibir los intereses en cada semestre.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente sobre autorizacion al Sr. Conde de Peracamps, en representacion de la Compañía general constructora de edificios, para derivar 521 litros de agua por segundo del rio Tajuña y construir un canal de riego en la vega alta de Aranjuez, informando en sentido favorable á la autorizacion que se solicita, pero debiendo limitarse la concesion al sobrante de agua que resulte despues de cubiertos todos los aprovechamientos hoy establecidos, y fijar únicamente como máximo los citados 521 litros, y debiendo justificar la Compañía que el canal fertilizará realmente una extension de 200 hectáreas cuando menos si quiere aspirar á los beneficios del art. 13 de la ley de 20 de Febrero de 1870.

Imponer á los individuos de la comision de los Ayuntamientos de Cercedilla y Navacerrada encargada de vigilar la corta de pinos del monte Baldio la multa de 75 pesetas 75 céntimos á que se han hecho acreedores por la corta de tres pi-

nos más de los señalados para dicho aprovechamiento.

Imponer asimismo á Natalio Martin, rematante de la roza de leñas del tranzon denominado Riopradillo del monte de Cercedilla, la multa de 192 pesetas 25 céntimos como responsable de la corta y desaparicion de 23 pinos; debiendo abonar además á los fondos municipales 12 pesetas, valor de los citados pinos.

Declarar que el impuesto establecido por la Junta municipal de Navalcarnero sobre los artículos de comer, beber y arder no debe exigirse por los que se introduzcan, sino por los que se consuman en la localidad; que dicho impuesto puede y debe exigirse por el petróleo, pero de ningun modo por el jabon, y que los artículos de consumo que se extraigan de dicha villa para su venta en otra localidad no deben satisfacer derecho alguno; pero siendo de presumir que los géneros que se introduzcan sean para el consumo, deben pagar los derechos á su introduccion, devolviéndose los que correspondan á los artículos que se exporten.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad los expedientes instruidos en el Gobierno de provincia y esta Secretaria para la provision de la plaza de Médico titular de Torrejón de Ardoz, y las solicitudes presentadas por D. Juan Gonzalez Ofarril y D. Eduardo Utrilla, á fin de que con presencia de dichos documentos informe si debe proveerse la plaza en virtud del expediente incoado en el Gobierno ó formarse nueva terna.

Prorogar por 15 dias la licencia que se halla disfrutando D. Francisco Flores, practicante de Medicina y Cirujia del Hospital provincial; y hasta el 15 de Setiembre próximo el término concedido á Don José Minguez para tomar posesion del cargo de Practicante tambien de Medicina y Cirujia del mismo establecimiento.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Presidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la Gaceta de Madrid núm. 241 del día 28 del actual, aparece inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la prórroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1858 respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza con las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrrogable y una vez trascurrido se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y

dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

El día 8 del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

### Relacion que se cita.

Primera subasta de arriendo del jardín, cocheras y casa-palacio denominado de Narvaez, en la villa de Aranjuez, procedente del Patrimonio de la Corona, por el tipo de 1.875 pesetas anuales.

Primera id. id. de la Huerta chica y molino aceitero y una tierra en el camino ó paseo de los Pinos, en San Fernando del Jarama, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, por el tipo de 750 pesetas anuales.

Primera id. id. de un pajar y boyeriza, calle de la Infanta María Luisa, números 17 y 19, con dos tinazos, un salon, una casa de piso bajo y dos patios que componen un sólo edificio, en el propio punto de San Fernando é igual procedencia que el anterior, por el tipo de 250 pesetas anuales.

Primera id. id. de 28 tierras procedentes de la Capellania de animas de Robledillo de la Jara, en Cervera de Buitrago, por el tipo de 35 pesetas anuales.

Madrid 30 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Juan Antonio Ortiz, del comercio de Socuellamos, ó sus herederos, se servirán presentar en esta Administracion económica la carta de pago en virtud de la cual le fueron devueltos 9.935 escudos en 30 de Noviembre de 1869, importe del comiso de 13 fardos de géneros hecho en la estacion de Getafe el 25 de Febrero de 1868; en la inteligencia que de no verificarse para la solvencia de un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino á las de gastos públicos de esta provincia del segundo trimestre de 1869-70 les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1872.—Amadeo Valls.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion gene-

ral ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por término de tres años del molino de Casablanca, denominado de San Carlos, que posee el Estado en el Canal Imperial de Aragon, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1872. — El Director general, José de Escoriaza.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por término de tres años del molino de Casablanca, denominado de San Carlos, que posee el Estado en el Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos de teatro y café, tasados todos en la cantidad de 731 pesetas, 74 céntimos, los

cuales se hallan custodiados por el Conserje del teatro de Capellanes en dicho local.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de las Salesas.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — Francisco Fernandez.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En los autos de concurso de D. Pantaleón Franco y Gonzalez, de esta vecindad, y en la junta general de acreedores y condueños con las fincas concursadas celebrada el día 12 del actual, se han tomado los siguientes acuerdos:

Primero. Los acreedores y condueños de este concurso aceptan y aprueban en todas sus partes las proposiciones presentadas por el rematante de las fincas D. Eugenio Mendez Piedra en la primera carta dirigida á la sindicatura con fecha 6 de Junio de 1872, debiendo quedar libres en su consecuencia para el concurso los 380.000 rs. á que se rebaja el precio de aquellas, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, inscripcion y los demás que con arreglo al pliego de condiciones tiene aceptados; entendiéndose que dicho Sr. Mendez Piedra, cumpliendo su promesa de llevar á efecto el remate sin excusa ni dilaciones, habrá de consignar las 380.000 rs. referidos en el término improrrogable de seis días, á contar desde el siguiente al en que estos acuerdos obtengan la aprobacion judicial y le sean notificados.

Segundo. Si el Sr. Mendez Piedra no cumpliera en dicho término con las proposiciones de su citada carta que la junta tiene aceptadas, el concurso y condueños, y la sindicatura en su representacion, se considerarán desligados de todo compromiso y continuarán contra el rematante Mendez Piedra las acciones que se vienen ejercitando en el pleito iniciado por dicho señor y finalizado por ejecutoria de 29 de Mayo de este año.

Tercero. Los acreedores y condueños, para evitar dilaciones y entorpecimientos, se conforman y avienen en que no se haga informacion de necesidad y utilidad á favor del menor D. Federico Escolar y Crauri por lo que le afecta este convenio; y en su consecuencia aceptan todos á prorata de sus haberes y créditos el abono de lo que le corresponda satisfacer á dicho menor por la diferencia que hay entre lo que debiera percibir si el remate se llevara á efecto por toda la suma en que se subastaran las casas, y la que le corresponde á virtud de la rebaja que segun este convenio se hace al rematante; y

Cuarto. Se autoriza á la sindicatura para que con arreglo á la ley y sin que se entiendan mermados los derechos de nadie, lleve á efecto este convenio, practicando todas cuantas gestiones y liquidaciones fueran necesarias con los acreedores y condueños hasta quedar otorgada la escritura de venta á favor de Mendez Piedra y hechas las distribuciones de fondos á quien corresponda con arreglo á los anteriores acuerdos del concurso.

Y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hacen saber por medio del presente los re-

feridos acuerdos á los acreedores cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en término de 15 días los impugnen si lo tienen por conveniente; en la inteligencia que de no hacerlo quedarán válidos y subsistentes.

Madrid 22 de Agosto de 1872. — Venancio de Orche.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Alcalá de Henares.*

Desde la mañana del 27 del actual se hallan depositadas por disposicion de esta Alcaldía siete reses de cerda que han sido halladas en este término jurisdiccional sin dueño conocido.

Los que lo sean acreditarán este extremo ante esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se procederá á la venta en pública subasta de las mencionadas reses.

Alcalá 28 de Agosto de 1872. — El Alcalde popular, Silverio Garcia.

*Alcaldía popular de Valdaracete.*

Se halla vacante la plaza de sangrador titular de esta villa, dotada con 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

La poblacion es de 1.100 habitantes, y el agraciado puede contar además del sueldo con el producto del servicio de barba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe dentro de los 30 días siguientes á la insercion de este anuncio.

Valdaracete 14 de Agosto de 1872. — El Alcalde, Francisco Garcia.

**SÉTIMA SECCION.**

**INDICE**

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE AGOSTO DE 1872.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Circular disponiendo que todos los funcionarios del orden judicial y fiscal que se hallen haciendo uso de licencia ó hayan obtenido prórroga para tomar posesion de sus destinos, deberán estar presentes en sus respectivos puestos precisamente en 15 del actual (Núm. 186).

Otra dirigida á los Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias, encargándoles se atengan estrictamente al cumplimiento de sus deberes y á la fiel observancia de la ley en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores (201).

Decreto fijando los trámites que han de observarse en los expedientes de dispensa de impedimentos matrimoniales sincoados por españoles residentes en el extranjero (208).

*Ministerio de la Guerra.*

Circular disponiendo que próxima á terminar la época de suspension de embarque para las islas de Cuba y Puerto-Rico, los Jefes y Oficiales pertenecientes á los

ejércitos de las mismas cuya permanencia en la Peninsula no esté autorizada por las disposiciones generales vigentes en la materia, embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el vapor-correo que del puerto de Cádiz saldrá el 15 del próximo mes de Setiembre; y que se abra la recluta de paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza de soldados con destino exclusivamente al de la isla de Puerto-Rico (201).

*Ministerio de Hacienda.*

Decreto ampliando la prórroga de seis meses concedida por decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentales sobre declaracion de las excepciones en las leyes de desamortizacion respecto á los bienes de capellanía familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza (208).

Orden dictando varias reglas acerca de los procedimientos ejecutivos en los expedientes de apremio por débitos á la Hacienda pendientes de trámite (208).

Otra habilitando la playa de Bueu, provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de productos del país (208).

*Ministerio de la Gobernacion.*

Orden resolviendo que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas aun cuando haya vacantes (184).

Otra comunicada por la Direccion de Administracion local, fijando la inteligencia que debe darse al art. 42 de la ley provincial, que exige como necesaria la mayoría absoluta del número total de Diputados para que deliberen las Diputaciones provinciales (184).

Otra resolviendo se alee la suspension acordada por el Gobernador de Badajoz, previo acuerdo con el Ministerio de Fomento, del aprovechamiento de la dehesa denominada Gamonal, de los Propios del Ayuntamiento de Montijo (185).

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Granada para que se traslade á El Turro la cabeza del distrito municipal de Cacin (187).

Otra confirmando el fallo de la Comision provincial de Málaga en que declaró excluido del servicio militar al mozo Enrique Cifré y Zambrano, quinto por el cupo de Fuengirola en el reemplazo último (187).

Otra resolviendo, en virtud de la consulta elevada por la Comision provincial de Cáceres con motivo de las elecciones municipales de Granadilla, que á los Presidentes de las Juntas extraordinarias de escrutinio de que habla el art. 87 de la ley electoral corresponde decidir en caso de empate sobre las protestas que se hayan hecho relativas á la nulidad de las elecciones municipales (188).

Otra declarando que á las Diputaciones y no á los Gobernadores corresponde el señalamiento de los locales en que hayan de tener lugar las elecciones de Senadores (190).

Otra declarando que los acuerdos de las Comisiones provinciales deben ponerse en conocimiento de los Gobernadores en el término prescrito en el art. 48 de la ley provincial y á los efectos del mismo; y que dichos acuerdos, autorizados por los Gobernadores, deben comunicarse á los interesados por la Secretaria del Gobierno (190).

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz relativo á la provision de las plazas de Médico y Farmacéutico de Quintana (191).

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Cáceres por el que declaró pertenecer la jurisdiccion de los terrenos Hoz y Barranco al pueblo de Viandar (191).

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Epila contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza relativo á la plaza de Médico titular (191).

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Li-

nares contra un acuerdo de la Comisión provincial de Jaen sobre policía urbana (191).

Otra disponiendo se considere fundada la demanda de pago interpuesta por los Médicos-directores de establecimientos balnearios, y que las Diputaciones provinciales consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para pago de los valores asignados a dichos funcionarios (191).

Otra declarando es de las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los Maestros de primera enseñanza (192).

Otra declarando procedente el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Abella contra dos acuerdos de la Comisión provincial de la Coruña sobre pago de anuncios de minas insertos en el *Boletín oficial* de la provincia (192).

Otra declarando improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Medellín contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo al nombramiento de Médico titular (194).

Otra resolviendo lo conveniente respecto de la elección y constitución de la Diputación provincial de las Baleares (196).

Otra revocando el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona fecha 25 de Mayo último, disponiendo se diga al Municipio de dicha capital que se abstenga en lo sucesivo de imponer arbitrio alguno á los carruajes de lujo y que devuelva las cantidades que por este concepto haya cobrado indebidamente en el último ejercicio (198).

Otra disponiendo que la aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes á ejercicios de presupuestos posteriores á 1868 y anteriores á la fecha en que se constituyeron los actuales Ayuntamientos es de la competencia de las Diputaciones provinciales, cuyos acuerdos en la materia son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso (198).

Otra resolviendo que el orden numérico de los Regidores se determine por el número de votos que hayan obtenido en la elección, dándose la preferencia al de mayor edad en igualdad de circunstancias, y estableciendo varias otras reglas referentes á diversos asuntos pertenecientes á los Ayuntamientos (198).

Otra resolviendo que mientras las Cortes deciden en el asunto, á los Ayuntamientos toca conocer en primer término de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comisión provincial respectiva (198).

Otra dejando sin efecto el acuerdo tomado por la Diputación provincial de Logroño rebajando el sueldo á los Profesores del Instituto provincial (199).

Otra comunicada por la Dirección general de Administración local, estableciendo que cuando los Gobernadores no asistan á las sesiones de las Comisiones provinciales, el Vicepresidente de esta, que en ese caso tiene la Presidencia de la misma, debe autorizar sus acuerdos y comunicarlos al Gobernador de la provincia á los efectos de la ley (199).

Decreto fijando las fechas en que han de verificarse en la Península, islas Baleares y Canarias las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales (201).

Otra disponiendo que para la próxima elección de Diputados provinciales sirvan las cédulas electorales que se hayan expedido para la de Diputados á Cortes que han de verificarse en el mes de Agosto (203).

Orden comunicada por la Dirección general de Administración local, resolviendo como regla general que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones causan estado y no se pueden revocar por aquellas corporaciones, y que en este concepto la Comisión provincial de Madrid no pudo modificar el primer fallo que dictó respecto á las elecciones de Alcobendas (205).

#### Ministerio de Fomento.

Orden adoptando varias disposiciones á fin de evitar los perjuicios que se ori-

ginan á los Ingenieros de Minas al practicar las operaciones periciales en la tramitación de los expedientes por la devolución de los depósitos en virtud de renuncia de los interesados (186).

Se destina la colección de libros número 256 á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Montejo de Arévalo (Segovia) D. Santiago Escolar Gomez (195).

Idem id. la núm. 258 á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Nava de la Asunción (Segovia) D. Julian Arévalo (197).

Idem id. la núm. 259 á la Escuela de la misma clase que dirige en Burriana (Castellón) D. Ramon Roig y G. (198).

Idem id. la núm. 260 á la que dirige en Torrecilla de Alcañiz (Teruel) D. José María Merelo (200).

Orden resolviendo que la Sociedad titulada *La Paternal* pueda repartir prospectos, circular anuncios y continuar verificando operaciones de seguros en la forma que se expresa (203).

Decreto derogando el de 20 de Mayo último y en su virtud restableciendo el de 6 de Mayo de 1870 respecto de exámenes y grados académicos (210).

Orden dictando reglas para la expedición de títulos procedentes de los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos (210).

Otra dictando las reglas que deben observarse respecto de la obligación en que están las compañías de ferrocarriles de hacer desaparecer las yerbas de la vía y mantenerla limpia durante el estío hasta donde sea posible (210).

#### Ministerio de Ultramar.

Decreto autorizando al Tesoro de la isla de Cuba para emitir al tipo de ó sobre la par *Deuda del Tesoro de Cuba* por cantidad de 60 millones de pesos en dos emisiones (197).

Otra aprobando el adjunto reglamento para la ejecución de la ley sobre la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico (204).

#### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

*Cárceles.*—Pliego de condiciones para subastar el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital (200).

*Carreteras.*—Decreto declarando de utilidad pública el camino vecinal que partiendo de Camporeal enlaza con la carretera de primer orden de Madrid á Castellón (206).

*Elecciones.*—Circular poniendo en conocimiento del público varios artículos de la ley electoral y las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador para garantizar la libre voluntad de los electores en las próximas elecciones (204).

Otra poniendo en conocimiento del público la lista de los distritos electorales que han sido declarados vacantes por la Diputación provincial y cuya renovación se ha de verificar en los días 10, 11, 12 y 13 del presente mes (210).

*Estadística.*—Circular concediendo un plazo de ocho días á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se mencionan para que den cumplimiento á la circular inserta en este periódico en 7 de Diciembre de 1871 en que se les reclamaba varios datos relativos á espectáculos y diversiones públicas (188).

Otra reclamando algunos datos estadísticos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores verificadas en esta provincia durante el mes de Marzo de 1871 (197).

Otra recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cuyos nombres se mencionan el cumplimiento de la inserta en el *Boletín* de 7 de Febrero último, en la que se les pedían varios datos estadísticos referentes á alojamientos y bagajes (201).

*Fomento.*—Circular poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia el nombramiento hecho por la Diputación en favor de Manuel de la Torre Sardinero para la extinción de animales dañinos, encargándole presten á dicho funcionario toda la protección y auxilio que necesite (206).

*Minas.*—Edicto declarando franco un terreno de 100 metros que existe entre

las minas de cobre denominadas *La Estrella y Santa María Ana*, pertenecientes al término de Lozoyuela (201).

Decreto declarando nulo y fenecido el expediente de la mina titulada *El Porvenir positivo* y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcación (207).

Edicto concediendo un plazo de 60 días á los que tengan que presentar alguna oposición á la concesión de doce pertenencias de una mina de cobre que tiene solicitada D. Antonio Miranda, sita en el distrito municipal de Pinilla de Buitrago (205).

*Vigilancia.*—Circular poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto del corriente año, por la cual se resuelve que los extranjeros no domiciliados en España están exentos de contribuir al impuesto de cédulas de empadronamiento, y que únicamente cuando lo soliciten obtendrán cédula con arreglo á las disposiciones vigentes (202).

#### Diputación provincial de Madrid.

Certificación de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último (184).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Julio último (184).

Idem id. de la celebrada por dicha Comisión el día 27 de id. id. (187).

Circular recordando á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que aun no lo hayan verificado el cumplimiento de los artículos 21 y 138 de la ley electoral (189).

Pliego de condiciones para la subasta del acopio y machaqueo de 646 metros cúbicos de piedra necesarios para la conservación de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios (190).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Julio próximo pasado (191).

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de la Diputación en el mes de Agosto del año económico de 1872-73 (193).

Idem id. para cubrir las atenciones pendientes de meses anteriores (193).

Se manda dar las gracias á los señores D. Pascual Asensio y D. Eugenio Barroñ, testamentarios de Doña María de la O Asensio, y á D. Pablo Gargantiel, por los donativos que han hecho á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte (198).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Agosto del presente año (199).

Pliego de condiciones para la segunda subasta de paño, inglesina para los forros y tela de dril para chaquetas, pantalones, gorras y blusas dobles para los acogidos del Hospicio (199).

Aviso poniendo en conocimiento del público el acuerdo de la Comisión provincial disponiendo que desde 1.º de Agosto del presente año extienda el Archivero provincial las certificaciones de defunción de los fallecidos en los Hospitales de San Juan de Dios y provincial (200).

Extracto de la sesión celebrada por dicha Comisión el día 7 de Agosto del corriente año (200).

Certificación de los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio del presente año (201).

Edicto sacando á subasta por segunda vez el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* de esta corte (202).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Agosto del corriente año (202).

Extractos de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 14 y 17 de Agosto del corriente año (205).

Circular concediendo un plazo improrrogable de cuatro días á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cuyos nombres se mencionan, para la remisión de la copia del libro del censo electoral (207).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Agosto del corriente año (208).

Se manda dar las gracias á D. Marcos Martínez, como testamentario de D. José Reolid, por el donativo de 50 pesetas hecho al Hospital provincial, y que se haga público por medio de este *BOLETÍN*.

#### Junta provincial de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

Edicto sacando á concurso varias escuelas públicas de niños vacantes en diversos pueblos de la provincia (195).

Circular reclamando á los Maestros que aun no los hubiesen remitido, los presupuestos correspondientes al año económico actual (198).

Edicto sacando á concurso la provisión de varias escuelas de niños con arreglo á las condiciones publicadas en este periódico el día 14 del mismo mes de Agosto (207).

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia encargándoles el cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la instrucción de 14 de Febrero de 1871 sobre rendición de cuentas de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza (196).

Relación de las cantidades abonadas por el servicio de suministros á los pueblos de la provincia (196).

Circular poniendo en conocimiento del público la comunicada por la Dirección general de Contribuciones adicionando los números 61 y 62 de la tarifa segunda, que llevan por epígrafe *Especuladores y tratantes* (200).

Otra sobre rendición de cuentas de cédulas de empadronamiento (202).

Relación de los contribuyentes por territorial cuyas cuotas y recargos han sido declaradas fallidos por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden (209).

Circular trasladando la Real orden que con fecha 4 del mes de Julio último ha comunicado el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en la cual se dispone que para los efectos del impuesto industrial se comprenda en las vigentes tarifas unidas al reglamento de 20 de Marzo de 1870 los cafés establecidos en los locales de los casinos, liceos, círculos y demás sociedades de recreo, las mesas de billar y de tracos y las de juego de naipes (209).

## ANUNCIO

### SOCIEDAD

DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS EXTRAMUROS DE MADRID Y SU PROVINCIA.

La Dirección, autorizada por el reglamento, ha acordado prorogar hasta el día 20 de Setiembre próximo el plazo concedido en el *Boletín* de la Sociedad de 1.º de Agosto para que los señores socios satisfagan el importe del reparto en casa del señor Tesorero de esta Sociedad, calle de Vergara, núm. 9, principal derecha, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días no feriados.

Pasado dicho día 20 sin realizarlo, ni se concede más prórroga ni tendrá derecho á indemnización el que sufra algún siniestro.

Madrid 31 de Agosto de 1872.—El Vocal Secretario, T. N. Chapado.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

# Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Secretaria.—Negociado 3.º — Elecciones.  
Circular.

Habiendo procedido la Excmá. Diputacion provincial al sorteo que con arreglo al art. 33 de la ley orgánica la compete para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, y debiendo tener lugar las elecciones ordinarias para dicha renovacion en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre, segun se dispone en el Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 201, á continuacion se insertan los distritos electorales que han sido declarados vacantes en esta capital:

**Juzgado de Palacio.**

Tercer distrito.—PLATERIAS.—Comprende los barrios de Platerias, Vergara, Bailén; y del de Leganitos la calle del Fomento del núm. 9 al 35 y del 12 al 50, la Travesía del Reloj y la calle del Rio del 1 al 17 y del 2 al 22.

**Juzgado de la Universidad.**

Primer distrito.—DAOIZ.—Comprende los barrios de Daoiz y Campo de Guardias; del barrio de Quiñones la Palma baja del 57 al 77 y del 42 al 72; y del bar-

rio del Dos de Mayo las calles de Santa Lucia, Palma alta, Dos de Mayo, San Andrés y Costanilla de San Vicente.

Segundo distrito.—PIZARRO.—Comprende los barrios de la Corredera y Pizarro; del barrio del Dos de Mayo las calles de San Vicente alta, Espiritu-Santo y Minas; y del barrio de la Estrella la calle de su nombre.

Tercer distrito.—RUBIO.—Comprende los barrios del Rubio y Colon; del barrio de la Estrella la calle de la Flor alta, Justa, Peralta, Travesía de Altamira y de la Cruz Verde y calle de la Cueva, y de San Bernardo del núm. 1 al 47 y del 2 al 52; del barrio del Escorial la calle de su nombre, la de Don Felipe y Jesús del Valle.

**Juzgado del Centro.**

Primer distrito.—PRIM.—Comprende del barrio del Postigo la calle de Preciados del 41 al 59 y del 66 al 88, Sarten, Ternera y Veneras; barrios de Prim, Espejo y Bordadores; del barrio del Arenal la calle de las Fuentes, Plaza de Serrano, San Felipe Neri, Caza é Hileras del 1 al 13 y del 2 al 12.

**Juzgado del Hospicio.**

Primer distrito.—DESENGAÑO.—Comprende los barrios de Fuencarral, Desengaño, Barco y Valverde.

Segundo distrito.—HERNAN-CORTÉS.—Comprende los barrios de Hernan-Cortés, Pelayo, Colmillo y Beneficencia.

**Juzgado de Buenavista.**

Segundo distrito.—BILBAO.—Comprende los barrios de Bilbao, Caballe-

ro de Gracia, Reina y San Márcos.

**Juzgado del Congreso.**

Segundo distrito.—CÓRTEZ.—Comprende los barrios de la Carrera, Retiro, Lobo y Cervantes; y del barrio de las Cortes la Plaza del mismo nombre y calles del Turco, Florin y Floridablanca.

Tercer distrito.—IZQUIERDO.—Comprende los barrios de Izquierdo, Cruz y Angel; y del de las Huertas la calle del mismo nombre del núm. 29 al 75 y del 32 al 86, la de Jesús del 3 al 7 y del 10 al 14, Berengena, San José, Platería de Martinez, San Juan, Santa María y la del Amor de Dios.

**Juzgado del Hospital.**

Primer distrito.—VALENCIA.—Comprende los barrios de Santa Isabel y de Valencia; y del barrio del Olivar las calles del Olmo y de la Cabeza.

Segundo distrito.—CAÑIZARES.—Comprende los barrios de Cañizares, Torrecilla y Ave-Maria; y del barrio del Olivar la calle del mismo nombre y la de San Carlos.

**Juzgado de la Inclusa.**

Tercer distrito.—PEÑON.—Comprende el barrio del Peñon, del barrio de las Peñuelas las calles del Labrador, Fray Luis de Leon, Ercilla, plaza de las Peñuelas, Moratines, paseo Blanco, Cristo de las Injurias, Martín de Vargas, paseo de las Acacias, Yeserias, Chopera, Embareadero, puente de Santa Isabel, quinta de la

Esperanza y molino de la China; del barrio del Rastro, la Ribera de Curtidores, y del barrio de la Arganzuela la calle del mismo nombre, la del Carnero, callejon del Mellizo, calle de Mira el Rio baja y campillo del Mundo Nuevo.

**Juzgado de la Latina.**

Primer distrito.—ARGANZUELA.—Comprende del barrio de la Arganzuela las calles de Mira el Rio alta, Chopa, Bastero, Cojos y callejon del Tio Estéban, y los barrios de Toledo, Cebada y puente de Toledo.

Tercer distrito.—HUMILLADERO.—Comprende los barrios de Don Pedro, Humilladero, puerta de Moros y Cava.

**Juzgado de la Audiencia.**

Segundo distrito.—CONCEPCION.—Comprende los barrios de la Constitucion, Concepcion, Progreso y Juanelo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los electores de los distritos indicados.

Madrid 2 de Setiembre de 1872.

El Gobernador interino,  
SATURNINO CELORIO RUBIN.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.